



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

AP-0081-2023

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, mayo veintinueve de dos mil veintitrés
Radicado: 66001310300520160046901
Asunto: Resuelve Peticiones.
Demandante: Javier E. Arias Idárraga.
Demandado: Audifarma SA

Por resolver, se encuentran los memoriales presentados por el accionante y la coadyuvante.

El primero solicita (i) que se declare la falta de competencia por la omisión del término para fallar; (ii) que no se concedan costas a la coadyuvante; y (iii) que se acepte la cesión de costas a favor de un tercero.

La segunda, interpuso contra el fallo de esta instancia recursos de reposición y súplica.

Para responder al accionante, baste señalar que el fallo fue proferido antes de que solicitara la pérdida de competencia y, en adición, en la Ley 472 de 1998 no está prevista esa causal de nulidad, campo en el que opera la taxatividad. Por ello, se rechaza.

En cuanto a la condena en costas en segunda instancia a favor de los coadyuvantes, no es asunto que deba ser objeto de adición o aclaración,

por un lado, y por el otro, no se impusieron por esa especial condición, sino, porque fueron también recurrentes.

Sobre la cesión de costas, vale señalar que cualquier decisión sobre el particular debe ser resuelta por el Juez de primera instancia.

Y en relación con la solicitud de la coadyuvante, suficiente es para negarla mencionar que contra la sentencia de segundo grado no caben los recursos de reposición y súplica que se proponen, menos el de apelación. El de reposición no, porque solo procede contra algunos autos (art. 36 Ley 472 de 1998); tampoco el de súplica, que también opera solo frente a autos; ni siquiera el de apelación por cuanto está previsto para las sentencias de primera instancia, no para las de segunda, por obvias razones.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1b6ed26091bfe285a675428b79a5ff60ce43f24b8bfb0d15c721ec05151b16**

Documento generado en 29/05/2023 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>